

<https://doi.org/10.69639/arandu.v13i2.2346>

El hiperpresidencialismo en la Constitución de la República del Ecuador: desequilibrio de las funciones del Estado y debilitamiento a la democracia

Constitutional control during states of exception: a comparative analysis between Ecuador and Colombia

Kelvin Fabián Rodríguez De la Rosa

kelvin.rodriguezdelarosa4805@upse.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1089-4947>

Investigador Independiente

La Libertad, Santa Elena – Ecuador

Erika Nicole Solórzano Figueroa

Erika.solorzanofigueroa3998@upse.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6297-7613>

Investigador Independiente

La Libertad, Santa Elena – Ecuador

Artículo recibido: 17 mayo 2026- Aceptado para publicación: 28 junio 2026
Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, pacto social en el que se sienta las bases de la organización estatal y reconocimiento de derechos y garantías, como norma suprema que insta una forma de hacer política que persigue el denominado “buen vivir o Sumak Kawsay, sin embargo, la misma ha sido blanco de críticas, entre ellas de ser calificada como hiperpresidencialista. En este artículo se analiza la Constitución de 2008, concretamente en los preceptos relacionados a las facultades del ejecutivo frente a otras funciones estatales, principalmente a las de la función legislativa, examinando su fundamento, ámbito y eficacia, asimismo se analiza el hiperpresidencialismo, para establecer si existe correlación entre sí. La investigación es de corte metodológica cualitativa, de tipo documental, privilegiando el método descriptivo y analítico. Las fuentes primarias es la CRE y las secundarias son las fuentes documentales. Los resultados evidencian que, la Constitución de Ecuador tiene ciertos rasgos que permiten denominarla como la de un sistema hiperpresidencialista moderno. Se concluye que es importante analizar las posibilidades de promover reformas que permitan el fortalecimiento de la independencia de las funciones y, en consecuencia, de la democracia.

Palabras clave: función ejecutiva, función legislativa, constitución, hiperpresidencialismo, democracia

ABSTRACT

The 2008 Constitution of the Republic of Ecuador, a social pact that lays the foundations of state organization and the recognition of rights and guarantees, as the supreme norm that establishes a way of conducting politics aimed at the so-called "buen vivir" or Sumak Kawsay, has nevertheless been the target of criticism, among which is the charge of being hyperpresidentialist. This article analyzes the 2008 Constitution, specifically the provisions related to the powers of the executive branch vis-à-vis other state functions, primarily the legislative function, examining its basis, scope, and effectiveness; it likewise analyzes hyperpresidentialism in order to establish whether a correlation exists between the two. The research follows a qualitative methodological approach, of a documentary type, favoring the descriptive and analytical method. The primary source is the CRE (Constitution of the Republic of Ecuador), and the secondary sources are documentary sources. The results show that the Constitution of Ecuador has certain features that allow it to be characterized as that of a modern hyperpresidentialist system. It is concluded that it is important to analyze the possibilities of promoting reforms that would allow for the strengthening of the independence of the branches of government and, consequently, of democracy.

Keywords: executive branch, legislative branch, constitution, hyperpresidentialism, democracy

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

La organización del poder constituye uno de los aspectos esenciales del constitucionalismo moderno, debido a que de ella depende la vigencia efectiva de la democracia, la protección de los derechos fundamentales y el funcionamiento equilibrado de las instituciones estatales. Desde la formulación clásica de la teoría de la separación de poderes, la distribución de competencias entre los distintos órganos del Estado ha sido concebida como un mecanismo destinado a evitar la concentración excesiva del poder y a garantizar la existencia de controles recíprocos entre las funciones públicas. En consecuencia, el análisis de los modelos de gobierno y de las relaciones que se desarrollan entre las instituciones estatales continúa siendo una cuestión de especial relevancia para la ciencia jurídica y para el derecho constitucional contemporáneo.

En América Latina, el presidencialismo ha constituido históricamente la forma predominante de organización política. No obstante, la experiencia regional ha demostrado que la simple adopción de un sistema presidencial no garantiza por sí misma la existencia de un adecuado equilibrio institucional. Por el contrario, en diversos ordenamientos jurídicos se han configurado estructuras constitucionales que han fortalecido progresivamente la posición del Poder Ejecutivo, otorgándole facultades que superan las características tradicionales del presidencialismo clásico. Este fenómeno ha sido identificado por la doctrina como hiperpresidencialismo, categoría utilizada para describir aquellos sistemas en los cuales el presidente concentra atribuciones que le permiten ejercer una influencia determinante sobre el funcionamiento de las demás funciones del Estado.

El hiperpresidencialismo representa una de las problemáticas más debatidas dentro del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. Su estudio trasciende la mera descripción de competencias normativas, pues implica examinar los efectos que determinadas atribuciones presidenciales generan sobre la dinámica institucional, la independencia de los órganos públicos y la calidad de la democracia. En este sentido, la preocupación doctrinal no radica exclusivamente en la existencia de un Ejecutivo fuerte, sino en la posibilidad de que dicho fortalecimiento produzca un debilitamiento de los mecanismos de control político, reduzca los espacios de deliberación democrática y altere el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza al Estado constitucional de derecho.

Dentro de este contexto regional, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 ocupa un lugar particularmente relevante. Este texto constitucional surgió en un escenario de transformación política e institucional orientado a la construcción de un nuevo modelo estatal fundamentado en la protección integral de los derechos, el fortalecimiento de la participación ciudadana y la consolidación de un Estado constitucional de derechos y justicia. Entre sus principales innovaciones se encuentran el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, la ampliación de las garantías jurisdiccionales, la incorporación del paradigma del Buen

Vivir y el fortalecimiento del control constitucional. Tales avances han convertido a la Constitución ecuatoriana en un referente dentro del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo.

Sin embargo, paralelamente a dichos avances, diversos sectores académicos han sostenido que la estructura institucional diseñada por la Constitución de 2008 incorporó mecanismos que fortalecen significativamente la posición del presidente de la República dentro del sistema político. Desde esta perspectiva, determinadas disposiciones constitucionales habrían configurado una concentración de facultades en la Función Ejecutiva que excede los parámetros tradicionales del presidencialismo y se aproxima a los postulados del hiperpresidencialismo. Esta discusión ha adquirido especial relevancia debido a las implicaciones que dichas competencias pueden generar respecto de la independencia de la Función Legislativa, la distribución equilibrada del poder y el funcionamiento democrático del Estado.

La controversia se torna particularmente visible al analizar instituciones constitucionales como la iniciativa legislativa exclusiva en materia económica, el veto presidencial, las atribuciones de rectoría política y administrativa del Ejecutivo y la facultad de disolver anticipadamente la Asamblea Nacional mediante la denominada muerte cruzada. Estas herramientas jurídicas, aunque concebidas dentro del marco constitucional vigente, han sido objeto de cuestionamientos por parte de diversos autores, quienes consideran que su acumulación en la figura presidencial puede producir una posición de predominio institucional frente a las demás funciones estatales.

Asimismo, la relevancia de esta problemática no se limita al ámbito estrictamente normativo. El debate involucra aspectos sustanciales relacionados con la legitimidad democrática, la representación política y el control del poder público. En un Estado constitucional, la eficacia gubernamental debe coexistir con la existencia de límites institucionales capaces de impedir la concentración del poder en un único órgano. De ahí que el análisis de las facultades presidenciales no pueda desarrollarse de manera aislada, sino que debe efectuarse considerando sus efectos sobre la totalidad del sistema constitucional y sobre las relaciones existentes entre las funciones del Estado.

Bajo estas consideraciones, el presente artículo tiene como objetivo analizar el hiperpresidencialismo en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, examinando particularmente aquellas disposiciones constitucionales que otorgan facultades relevantes al Presidente de la República y que podrían generar un desequilibrio entre las funciones estatales. Para ello, se estudian los principales elementos doctrinarios relacionados con el hiperpresidencialismo y posteriormente se realiza un análisis jurídico de los artículos constitucionales que evidencian una posición reforzada de la Función Ejecutiva dentro del sistema político ecuatoriano.

Finalmente, la investigación pretende contribuir al debate académico sobre la distribución constitucional del poder en el Ecuador, aportando elementos de análisis que permitan comprender las implicaciones jurídicas e institucionales derivadas del fortalecimiento presidencial. De esta manera, se busca determinar si el diseño constitucional vigente mantiene un equilibrio adecuado entre gobernabilidad y control democrático o si, por el contrario, contiene rasgos que favorecen una concentración de poder susceptible de afectar la independencia funcional de los órganos estatales y, en consecuencia, la calidad de la democracia constitucional ecuatoriana.

MATERIALES Y MÉTODOS

En palabras coloquiales el método es el camino que se traza previamente para realizar técnicamente una investigación, se plantea aspectos trascendentales como las variables a investigar, objetivos claros y alcanzables, guías previas del marco teórico y la determinación de las fuentes de la información y otros aspectos como los instrumentos, delimitación poblacional y de muestreo según sea el caso y otros aspectos inherentes a la investigación científica, incluido el método, en otras palabras es el plano estratégico general de la investigación. El método es una herramienta y es parte de la metodología, es concretamente el cómo se va a desarrollar.

En este sentido, la presente investigación se desarrolló desde La Libertad, provincia de Santa Elena, Ecuador, bajo un enfoque metodológico cualitativo puesto que se describe la Constitución de la República del Ecuador como norma, así como el sistema de gobierno “hiperpresidencialista”, esto, a través del análisis sistemático de las fuentes de la información a saber: la norma y la doctrina emitida por los juristas. Con esta metodología se “intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos, así como el descubrimiento de relaciones causales, pero evita asumir constructos o relaciones a priori” (Lecanda & Garrido, 2002).

Se aplicó el diseño de investigación no experimental de alcance analítico-descriptivo-comparado. El método analítico se aplicó para descomponer las variables y estudiar sus elementos por separados y posteriormente en su conjunto; el descriptivo permitió técnicamente observar, analizar y detallar las características y el comportamiento de las variables planteadas en la investigación a saber, la Constitución de Ecuador y el fenómeno del Hiperpresidencialismo; el método comparado, por cuanto una vez estudiada las variables se permitió verificar las relaciones y similitudes entre sí.

Por otra parte, las fuentes de la investigación son aquellos instrumentos de los cuales se extrae los insumos necesarios para someterlas técnicamente a los métodos de procesamiento de la información, es decir, para que estos insumos sean plasmados posterior al análisis, descripción y comparación. Las fuentes primarias o directas en este caso consisten en la Constitución de la República del Ecuador (2008), concretamente en los artículos: específicamente los artículos 120,

128, 138, 139, 140, 147 a 148, referente a la atribuciones y deberes de la función legislativa y de la función ejecutiva y leyes conexas de la materia.

Referente a las fuentes secundarias la constituyeron los artículos científicos indexados en bases de datos como: Scopus, Web of Science, Redalyc, SciELO y Dialnet, las doctrinas de varios juristas que han abarcado la temática que se ha desarrollado en la presente. Preferentemente se utilizó publicaciones que datan de los últimos diez años, pese a ello fue imprescindible contar con publicaciones tradiciones tales como: de Fix-Zamudio (2004), Agamben (2004) y Schmitt (1985), referente a la evolución del hiperpresidencialismo.

La técnica primordial utilizada fue el estudio de documentos, lo que facilitó el registro ordenado, categorizado y resumido de los datos presentes en las fuentes elegidas. A su vez se aplicó la técnica de análisis de contenido para examinar las doctrinas y publicaciones seleccionadas, para identificar los criterios de los juristas que han abarcado la problemática planteada en líneas anteriores, análisis que se han realizado dentro del contexto ecuatoriano, así como criterios de juristas extranjeros que tratado el fenómeno del hiperpresidencialismo; y, por último, imprescindiblemente se aplicó la hermenéutica jurídica, puesto que se interpretó los preceptos constitucionales y legales sin aislamiento del contexto social-normativo ecuatoriano.

Para la aplicación del análisis comparativo se tomó en consideración los siguientes elementos: la conceptualización normativa y teórica, respectivamente y los elementos que constituyen la Constitución ecuatoriana y del hiperpresidencialismo; las formas de gobierno; la teoría de pura de la separación de los poderes estatales; la democracia como principio dentro de una forma de gobierno en un Estado; el hiperpresidencialismo latinoamericano y, por último, la identificación de los preceptos constitucionales afines a la forma de gobierno hiperpresidencialista en la CRE. Estos elementos fueron esenciales para determinar diferencias y semejanzas entre las variables plasmadas en el presente trabajo investigativo.

En síntesis, los pasos o etapas metodológicas por el cual se desarrolló fueron las siguientes: (a) en primer lugar se realizó la recolección y elección de recursos de la información, utilizando estándares de relevancia, vigencia y de precisa estructura científica; (b) Consecuentemente se realizó la descomposición de la CRE y el hiperpresidencialismo como variables de la investigación, para analizarlas individualmente en sus componentes y posteriormente para estudiarlas como un todo para dominarlas respecto a su conocimiento; como tercera etapa de la investigación se realizó posterior al análisis y descripción, al análisis comparativo de la variables, determinando los elementos del sistema constitucional ecuatoriano que configuran la presencia del hiperpresidencialismo. Por último, la cuarta etapa se enfocó en la recopilación de descubrimientos y en el arribo de las conclusiones.

La debilidades y limitaciones de la investigación responden a la naturaleza de la investigación, pues al ser cualitativa y de enfoque no experimental, es preciso indicar que estrictamente el estudio se basa al análisis metódico de las fuentes documentales históricas y

bibliográfico, así como de las doctrinas de los tratadistas e investigaciones afines al problema planteado, sin poder determinar correspondencia inequívoca de que el hiperpresidencialismo radique como modo de gobierno en el Ecuador; sin embargo sí se plantean elementos claves que permiten determinar que ciertos preceptos constitucionales son afines a elementos propios del hiperpresidencialismo por lo que, consecuentemente, esta investigación constituye herramienta para el planteamiento de hipótesis y desarrollo de futuras investigaciones relacionadas a la problemática.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Constitución de la República del Ecuador

A lo largo de la historia del Ecuador como república independiente, es decir desde el 1830, ha tenido 20 constituciones de las cuales se ha evolucionado de manera significativa en el contexto social-político-normativo en pro de los derechos de las personas, entre estos avances evidentemente se encuentra el reconocimiento de la igualdad de derechos como principio constitucional y a participación que se reduce a la radicación del poder ciudadano como mandante del Estado, aboliendo un sistema de poder unitario y estrictamente opresor.

Respecto de la Constitución del Ecuador en vigencia, la misma fue impulsada por el entonces presidente de la república del Ecuador Econ. Rafael Correa Delgado, quien impulsó desde el 2007 una “reestructuración del Estado” y para cuyo efecto era imprescindible convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para la redacción del nuevo texto constitucional, la misma que fue instalada en Montecristi, provincia de Manabí, desarrollada en varias sesiones y con participación de múltiples sectores estratégicos de la sociedad ecuatoriana.

Al término de la redacción del texto constitucional aprobado por 94 legisladores, siendo remitido al Tribunal Supremo Electoral para que convoque a referéndum, finalmente el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 manifestándose con un 64% aprobó en las urnas la nueva constitución, entrando en vigencia el 20 de octubre del mismo año, estando vigente hasta la presente fecha tras varias enmiendas.

Esta constitución ha insertado aspectos positivos, entre estas se encuentra lo que se denomina constitucionalización del derecho en el Ecuador, esto refiere recalcar de manera determinante a la carta magna vigente en la cúspide frente a las demás normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano. Se introdujo también una serie de derechos y garantías como es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, siendo esto de manera inédita en el mundo del derecho por cuanto constitucionalmente nadie había reconocido a la naturaleza como tal.

En materia constitucional propiamente dicho, también se reflejó avances significativos “uno de los cambios más relevantes experimentados desde el ámbito constitucional es el referente a las garantías jurisdiccionales que regula la nueva carta magna, por ejemplo, la Acción por

Incumplimiento es una nueva garantía que se incluye” (Lopez & Aguirre, 2024, p. 17). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es la norma que regula la aplicación de todas las garantías.

Otro aspecto relevante es que en esta constitución se insertó la filosofía del Sumak Kawsay o buen vivir que “se presenta como un paradigma alternativo al desarrollo tradicional, inspirado en la cosmovisión indígena y en la búsqueda de una relación armónica entre los seres humanos, la naturaleza y la sociedad” (Benalcazar Jetsael et al., 2024, p. 498).

Sin embargo, del otro lado existe también fuertes críticas a la Constitución del 2008 por parte de juristas, que lo acusan que el diseño institucional advierte tener problemas estructurales intencionales que apuntan al fortalecimiento de un gobierno hiperpresidencialista, así como de la parte sustantiva o dogmática en cuanto que en ella se ofrece derechos y garantías que a la praxis no son alcanzables por la propia falencia en la parte orgánica respecto de los mecanismo para hacerlas efectivas.

El problema constitucional al que se hace referencia respondería a intereses políticos que buscarían el control total de los poderes e instituciones del Estado ecuatoriano y esto se pudo concretar aprovechándose de la débil democracia e institucionalidad que existía en ese entonces. Para la explicación de esto es oportuno recordar que los años 1997, 2000 y 2005 existieron destituciones inconstitucionales de presidentes Abdalá Bucaram Ortiz, Jamil Mahuad Witt y Lucio Gutiérrez Borbúa, respectivamente; ante esta crisis política apareció el proyecto político denominado Revolución Ciudadana encabezado por el expresidente Rafael Correa Delgado, quien prometió devolver el poder ciudadano y la democracia a través de una refundación del Estado y esto se lograba solo si se convocaba una Asamblea Nacional Constituyente para la redacción de una nueva Constitución, cuyo resultado prácticamente fue contrario a lo ofrecido.

Para muchos es cierto que el exmandatario Rafael Correa gobernó con bajo un dictatorial y esto “no se explica solamente por el proceder vertical y antidemocrático del Jefe de Estado, sino por rasgos estructurales de la Constitución de Montecristi que permiten y propician prácticas autoritarias y antidemocráticas en el proceso político del Ecuador” (Ortiz Richard, 2018), es decir, la Constitución fue estructurada de tal manera que el ejecutivo pueda ejercer un rol totalitario.

El hiperpresidencialismo

Para explicar en qué consiste el hiperpresidencialismo, es imperioso recalcar que es una categoría de análisis constitucional que permite examinar la forma en que determinadas constituciones, pese a que mantienen la estructura formal del presidencialismo, terminan concentrando de una manera desproporcionada el poder en la figura del presidente de la República. Hay que puntualizar algo, no se trata de hacer fuerte al órgano ejecutivo, sino de elaborar un diseño institucional que le permita imponerse sobre las demás funciones del Estado, reduciendo el margen de deliberación parlamentaria y alterando el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza al constitucionalismo democrático.

Siempre que se hace referencia a un tema de esta índole, entra el recuerdo de la historia, dado que el hiperpresidencialismo no surge de manera aislada ni repentina, puesto que su origen se encuentra en la evolución del presidencialismo latinoamericano, marcado por una innumerable lista de gobiernos personalistas, liderazgos fuertes y una recurrente debilidad de los órganos legislativos (a priori desgastados), y a breves rasgos también se la puede definir como “la degeneración del tipo de gobierno considerado, en sentido anti-antidemocrático” (Cerbone, 2021).

En consecuencia, su estudio resulta indispensable para valorar si la organización del poder responde a una lógica de equilibrio institucional o, por el contrario, a una supremacía política del Ejecutivo. Ya haciendo hincapié en el caso ecuatoriano, el debate adquiere especial relevancia por las críticas dirigidas a la Constitución promulgada en Montecristi en el año 2008, a la que diversos autores atribuyen rasgos compatibles con un esquema hiperpresidencialista moderno. Y es que, durante la presidencia de Rafael Correa, y con el aval del partido político denominado Alianza País, implementó una ideología de revolución y transformación ciudadana durante un poco más de 10 años (2006-2017).

Diversas constituciones de la región han intentado responder a sus crisis de gobernabilidad mediante la ampliación de atribuciones presidenciales, bajo la premisa de que un Ejecutivo robusto o sólido garantiza mayor eficacia en la conducción del Estado; no obstante, dicha solución suele traer consigo un costo institucional elevado, como por ejemplo, que una indudable concentración de facultades en el presidente puede vaciar de contenido la separación funcional y desplazar al legislativo hacia un rol muy secundario, desconociendo su nivel. De ese modo, el exceso de poder ejecutivo deja de ser una circunstancia excepcional y pasa a convertirse en un rasgo estructural del sistema.

Si se le da un enfoque doctrinal, el hiperpresidencialismo no se agota en un examen formal del texto constitucional, sino en la exigencia de una lectura material de sus consecuencias, en otras palabras, un régimen puede proclamar la separación de poderes y, al mismo tiempo, estructurar mecanismos que hagan del presidente el actor central del sistema político, y es precisamente el concepto que el hiperpresidencialismo pretende describir y criticar, pero sin transformar dicha figura del primer mandatario en un personaje tirano o dictador.

En cuanto al plano teórico, es sustancial distinguir el presidencialismo clásico del hiperpresidencialismo. El primero se caracteriza por la elección popular del jefe de Estado, su duración del mandato y la existencia de funciones separadas con controles recíprocos. El segundo, en cambio, conserva esas características formales, pero añade prerrogativas que alteran la simetría institucional. Hay que puntualizar algo, el problema no es que el presidente participe en la dirección política del país, sino que pueda, en ciertos supuestos, legislar indirectamente, condicionar la actividad parlamentaria, influir en la agenda pública con superioridad estructural

y disponer de herramientas de presión institucional excepcionales, allí radica el conflicto entre estudiosos del derecho y la política estatal.

El hiperpresidencialismo se convierte en un sistema inconveniente y que no sirve para afianzar y profundizar la democracia y república en el país; al contrario, la debilita y llega prácticamente a suprimirla. Desatiende a todo principio democrático que mire a la diversidad, pluralismo, complejidad social y respeto a la dignidad humana, para convertir al presidente de la República en jefe de Estado, jefe de gobierno y además único motor de centro de la vigencia democrática del Estado. (Chalco Salgado, 2019)

La forma en la que este fenómeno se manifiesta en los Estados suele advertirse en varias dimensiones. En primer lugar, aparece una expansión de la iniciativa legislativa presidencial, sobre todo en materias estratégicas como lo son: economía, tributos y gasto público. En segundo puesto, se observa la posibilidad de recurrir a instrumentos de urgencia o de excepción que, aun siendo legalmente previstos, terminan debilitando la deliberación plural. En tercer lugar, se producen mecanismos de tensión con el órgano legislativo, mediante vetos, disoluciones o facultades que colocan a la Asamblea Nacional en una posición reactiva.

En cuarto lugar, se debilitan los controles políticos y jurídicos si las instituciones encargadas de fiscalizar al Ejecutivo carecen de autonomía real o de capacidad efectiva de respuesta. Por tanto, el hiperpresidencialismo no se manifiesta solamente en el número de atribuciones presidenciales, sino en la manera en que esas atribuciones repercuten en toda la arquitectura estatal.

En el caso ecuatoriano, el texto de referencia destaca que la Constitución de 2008, si bien incorporó avances relevantes en materia de protección de derechos, garantías y constitucionalización del orden jurídico, también contiene disposiciones que favorecen una posición prominente del presidente. Entre ellas se encuentran las reglas sobre iniciativa legislativa exclusiva en ciertas materias, así como los mecanismos de reorganización institucional vinculados con la relación entre Ejecutivo y Asamblea.

Dicha combinación de avances garantistas y concentración funcional explica por qué la discusión sobre hiperpresidencialismo no es meramente ideológica ni dogmática, sino estrictamente constitucional. En efecto, una carta fundamental puede ampliar catálogos de derechos y, simultáneamente, fortalecer el centro decisorio del poder político. La coexistencia de ambos elementos vuelve más complejo el análisis y obliga a leer el sistema en su conjunto.

Ahora bien, cuando el poder ejecutivo domina de forma excesiva, la función legislativa pierde capacidad de control, la deliberación democrática se debilita y el principio de separación de poderes se convierte en una fórmula nominal, por ello es importante “reducir el hiperpresidencialismo a elementos institucionales y luego mirar la relación entre norma y realidad en el funcionamiento del andamiaje constitucional” (Ortiz Ortiz, 2018).

En añadidura, el equilibrio institucional se resiente porque la concentración de poder facilita decisiones unilaterales y reduce los espacios de negociación política, lo que puede traducirse en un deterioro de la legitimidad del sistema, pues la Constitución deja de operar como límite real del poder para convertirse en un instrumento de habilitación de la hegemonía ejecutiva. De ahí que la discusión sobre este fenómeno no sea solo técnica, sino también democrática.

El tema en cuestión debe comprenderse como una forma de organización del poder que, partiendo del presidencialismo, deriva hacia una concentración intensiva de competencias en el jefe de Estado. Su origen se conecta con la historia política latinoamericana, mientras que su conceptualización remite a la supremacía institucional del Ejecutivo y su manifestación en los Estados puede advertirse en la alteración de la relación entre presidente, Asamblea Nacional y órganos de control. Por ende, esta manera de magnificar el poder del primer jefe del estado ecuatoriano constituye una categoría útil para evaluar si un orden constitucional preserva la democracia mediante límites efectivos al poder o si, por el contrario, abre la puerta a su concentración.

Hiperpresidencialismo en la CRE 2008

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, aunque se presenta como un texto garantista, innovador y orientado al Estado constitucional de derechos y justicia, contiene una arquitectura competencial que permite advertir rasgos hiperpresidencialistas. Uno de los dispositivos más reveladores es el artículo 135, relativo a la iniciativa exclusiva en materia económica. Esta norma reserva al Ejecutivo la posibilidad de presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o alteren la división político-administrativa.

La información antes comentada limita la capacidad de iniciativa del legislador en áreas que inciden directamente sobre la política fiscal y presupuestaria, es decir, sobre el núcleo de la conducción estatal. La consecuencia jurídica es clara: la Asamblea no puede activar por sí sola el proceso normativo en esas materias, sino que depende del impulso presidencial; esto no rompe por sí misma la separación de poderes, pero sí introduce una dependencia funcional que desequilibra la relación entre órganos. En términos constitucionales, cuando la iniciativa se monopoliza en temas estratégicos, el debate democrático se vuelve reactivo, porque dentro del legislativo se discute, corrige o rechaza, pero no necesariamente se origina la decisión política inicial.

El espíritu original de la Constitución de un presidencialismo moderado se ha ido esfumando gracias a las reformas constitucionales desde el Congreso, pero preparadas desde el Ejecutivo, sumado a la práctica institucional tradicional clientelista, lo que significó volver atrás, esto es, un hiperpresidencialismo con una Constitución ya no de convergencia, sino de batalla, lo que agregó un componente adicional altamente peligroso. Esto significa, por lo que hemos visto en otros países, la cooptación del tribunal

constitucional que, por demás, supone aún más una reducción de la importancia del voto del congresista en coalición. (Grijalva y Castro-Montero, 2017)

Por otro lado, existe un fragmento de la carta magna que presenta una disyuntiva, el artículo 138, que regula el control legislativo y el veto presidencial. A breves rasgos, articula dos momentos de poder: la capacidad de la Asamblea Nacional para aprobar una ley y la facultad del presidente para observarla, objetarla o frenarla mediante el veto. Es así que, el veto puede justificarse como un mecanismo de coordinación y corrección; sin embargo, su utilización en un sistema con fuertes prerrogativas ejecutivas puede derivar en un instrumento de presión política.

Si el presidente dispone de amplios márgenes para objetar parcialmente el texto aprobado, el proceso legislativo deja de ser una expresión robusta de la deliberación representativa y se convierte en una negociación bajo la sombra del poder ejecutivo. Desde esta óptica, el artículo 138 no debe leerse aisladamente, sino en conjunto con el 135, porque ambos consolidan una cadena de predominio presidencial, en la que, el Ejecutivo monopoliza ciertas iniciativas, y luego, controla la etapa final del procedimiento legislativo mediante el veto.

Ahora bien, dentro de este análisis no puede faltar enmarcar a los artículos 141 y 147, los cuales refuerzan esa lectura al delinear atribuciones y potestades de rectoría que colocan al presidente como eje del funcionamiento estatal, lo que es correcto. En su esencia, el artículo 141 define la jefatura del estado y del gobierno, además de la dirección de la administración pública; mientras que el artículo 147, por su parte, desarrolla atribuciones que lo ubican como conductor de la política general. Desde una perspectiva de teoría constitucional, la noción de rectoría supone más que coordinación administrativa, puesto que obviamente implica la capacidad de orientar, impulsar y ordenar la acción estatal.

El problema aparece cuando esa rectoría se ejerce en un entorno institucional donde las demás funciones carecen de herramientas equivalentes para contrapesar la iniciativa presidencial. En tales condiciones, la figura presidencial no solo administra, sino que define prioridades, fija ritmos y establece la lógica del sistema. En resumen, la jefatura de estado se transforma en una jefatura política dominante, capaz de absorber competencias que, en un modelo equilibrado, deberían distribuirse con mayor simetría entre órganos.

Por último, la manifestación más intensa del hiperpresidencialismo en la Constitución ecuatoriana se encuentra en el artículo 148, el cual dispone la disolución anticipada o muerte cruzada. Esta decisión permite al presidente disolver la Asamblea Nacional en circunstancias constitucionalmente previstas, pero también activa la terminación correlativa del mandato presidencial en determinados escenarios. Su estructura busca presentar una lógica de reciprocidad; no obstante, en la práctica, el solo hecho de que el ejecutivo disponga de una facultad tan drástica altera el equilibrio institucional.

La amenaza de disolución funciona como un mecanismo de presión política sobre el órgano legislativo, porque introduce un costo elevado para la confrontación entre órganos. En

términos dogmáticos, la muerte cruzada no es una simple herramienta de crisis, sino una cláusula de reconfiguración de poder que puede ser utilizada para resolver bloqueos institucionales, aunque también para reforzar la posición presidencial frente a una asamblea extremadamente adversa.

Hay que aclarar que la presencia de estos artículos no significa que el orden constitucional ecuatoriano sea autoritario en sentido estricto, más bien, lo que revela es una tensión interna entre garantías y concentración, entre limitación y eficacia. El documento sagrado promulgado hace 18 años consolidó el control constitucional y fortaleció el listado de garantías, pero simultáneamente estructuró mecanismos que privilegian al Presidente en materias clave.

Esta dualidad explica por qué el debate doctrinal no se agota en una condena simplista ni en una defensa acrítica. Lo jurídicamente relevante es determinar si la suma de facultades presidenciales produce un desplazamiento real de la función legislativa y si, por esa vía, se compromete la independencia de las funciones del Estado. Ese conjunto de poderes permite hablar de hiperpresidencialismo, es decir, un modelo donde la presidencia deja de ser un órgano preponderante para convertirse en el centro de gravedad del sistema constitucional. Un tema complejo, pero en demasía interesante.

CONCLUSIONES

El presente artículo permitió determinar que el hiperpresidencialismo constituye una categoría útil para analizar la distribución real del poder dentro de los sistemas constitucionales contemporáneos, particularmente en aquellos regímenes presidencialistas donde determinadas facultades atribuidas al Ejecutivo generan una posición institucional preponderante frente a las demás funciones del Estado. Desde esta perspectiva, el estudio evidenció que el fenómeno no se limita a la existencia de un presidente con amplias competencias, sino que se configura cuando el diseño constitucional concentra mecanismos de decisión, dirección y control político que reducen la capacidad de actuación autónoma de los órganos llamados a ejercer contrapesos dentro de la estructura estatal.

Asimismo, el análisis doctrinario realizado permitió establecer que el hiperpresidencialismo encuentra su origen en la evolución histórica del presidencialismo latinoamericano, caracterizado por una tendencia recurrente hacia el fortalecimiento de la autoridad presidencial como respuesta a problemas de gobernabilidad y estabilidad política. No obstante, la experiencia constitucional comparada demuestra que la ampliación progresiva de las facultades del Ejecutivo puede generar efectos adversos sobre el principio de separación de poderes, especialmente cuando las instituciones encargadas de ejercer control político y jurídico carecen de mecanismos equivalentes para equilibrar la influencia presidencial dentro del sistema democrático.

En relación con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la investigación permitió constatar que, pese a constituir uno de los textos constitucionales más avanzados de la

región en materia de reconocimiento de derechos, garantías jurisdiccionales y protección constitucional, incorpora simultáneamente disposiciones que fortalecen significativamente la posición institucional del presidente de la República. Esta dualidad revela que la expansión de derechos y la consolidación del Estado constitucional no excluyen la posibilidad de que existan mecanismos de concentración funcional del poder, circunstancia que obliga a analizar el texto constitucional de manera integral y no únicamente desde una perspectiva garantista.

De manera específica, el estudio del artículo 135 permitió concluir que la iniciativa legislativa exclusiva en materia económica constituye una limitación relevante a la capacidad de actuación de la Función Legislativa. Al reservar al presidente de la República la facultad de presentar proyectos relacionados con la creación, modificación o supresión de impuestos, así como aquellos vinculados con el gasto público, la Constitución concentra en el Ejecutivo el impulso normativo de asuntos que poseen una incidencia directa sobre la política económica del Estado. ¿Esto qué ocasiona?, sencillo, que la Asamblea Nacional vea restringida su capacidad para promover determinadas decisiones legislativas estratégicas, configurándose una relación de dependencia funcional que favorece la centralización del poder político.

Por otra parte, el examen del artículo 138 permitió identificar que el veto presidencial opera como un mecanismo que amplía considerablemente la influencia del Ejecutivo dentro del procedimiento de formación de la ley. Aunque dicha facultad responde formalmente a la lógica de colaboración y control entre funciones estatales, su utilización dentro de un contexto caracterizado por amplias prerrogativas presidenciales fortalece la capacidad del Ejecutivo para intervenir en la definición del contenido normativo. Por ello, el veto no debe analizarse aisladamente, sino como parte de un conjunto de herramientas constitucionales que incrementan el peso político e institucional de la Presidencia de la República frente al órgano legislativo.

Del mismo modo, el estudio de los artículos 141 y 147 permitió verificar que la jefatura del Estado, del Gobierno y de la administración pública, sumada a las atribuciones de dirección política, rectoría y conducción institucional conferidas al presidente, consolidan una posición predominante dentro de la estructura estatal. Tales competencias convierten al Ejecutivo en el principal centro de articulación de las políticas públicas y de la actividad gubernamental, circunstancia que, si bien puede favorecer la eficiencia administrativa, también incrementa el riesgo de que la toma de decisiones se concentre excesivamente en un solo órgano constitucional.

De igual forma, la investigación determinó que la figura contemplada en el artículo 148, conocida como muerte cruzada, representa una de las manifestaciones más significativas del fortalecimiento presidencial dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano. Aunque su finalidad consiste en ofrecer una salida institucional frente a escenarios de bloqueo político, la posibilidad de disolver anticipadamente la Asamblea Nacional introduce un mecanismo que altera el equilibrio entre las funciones del Estado y otorga al presidente una herramienta de considerable impacto político. En este sentido, la sola existencia de dicha facultad modifica las relaciones entre

Ejecutivo y Legislativo, al incorporar un elemento de presión institucional que puede influir en la dinámica de control político y deliberación parlamentaria.

Finalmente, los resultados obtenidos permiten concluir que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 contiene elementos normativos compatibles con un modelo de hiperpresidencialismo contemporáneo. La acumulación de facultades vinculadas a la iniciativa legislativa, el veto presidencial, la rectoría política y administrativa, así como la posibilidad de disolver la Asamblea Nacional, configuran un esquema que fortalece de manera significativa a la Función Ejecutiva. Por consiguiente, resulta necesario promover una reflexión académica y jurídica orientada a evaluar mecanismos que permitan reforzar los controles institucionales, preservar la independencia funcional de los órganos del Estado y garantizar que la gobernabilidad se desarrolle dentro de parámetros compatibles con los principios democráticos, la separación de poderes y el Estado constitucional de derechos y justicia.

REFERENCIAS

- Benalcazar, I. J., Padilla, D. K., Carrera, Y. D., & Limaico, Y. J. (2024). Buen Vivir (Sumak Kawsay) en la constitución del Ecuador. *Verdad y Derecho Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*. 3(3), 498-505. <https://doi.org/10.62574/dr2j0f92>
- Cerbone, P. (2021). El hiperpresidencialismo: una aproximación desde la perspectiva de la teoría política. *RIPS: Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 20(1), 18–33. <https://doi.org/10.15304/rips.20.1.7676>
- Chalco Salgado, J. F. (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador* [Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <http://hdl.handle.net/10644/7075>
- Grijalva, A., & Castro-Montero, J. L. (2017). Reección presidencial indefinida y reforma constitucional en América Latina: Análisis comparado de los casos de Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 18(1), 223–254. <https://www.redalyc.org/journal/825/82569129015/html/>
- Lecanda, R. Q., & Garrido, C. M. C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14(14), 5-39. <http://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/11162/44015/1/01520073000044.pdf>
- López, R. I., & Aguirre, H. G. (2024). Evolución de las constituciones del Ecuador: virtudes y desafíos hasta el año 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22 <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/es/article/view/8459/7360>
- Ortiz, O. R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios Constitucionales*, 16(2), 527–566. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527>